Valledupar, dieciseis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JHON EDUARDO LOBO BAUTE
DEMANDADO: JHON EDUARDO LOBO SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2006-00172-00

Presentado memorial el pasado 11-01-2023 por parte de la apoderada del demandante, rechazando certificación de deuda, según ella dentro de los términos legales, tiempo que transcurrió sin que se pronunciaran al respecto quedando en firme con auto de 16-12-2022 la solicitud que elevó el señor JHON EDUARDO LOBO SÁNCHEZ y expedida sin que a la fecha fuera retirada por la parte interesada, a pesar de que el pronunciamiento del demandante se dio vencido el traslado, este despacho entra a considerar lo manifestado.

En memorial donde se *rechaza la certificación de deuda, auto de 16 de diciembre de 2022,* manifiesta que el 4 de octubre su protegido consignó la cuota alimentaria aportando copia de la consignación efectuada, así como la de 5 de noviembre de 2022, 2 de diciembre de 2022 y 7 de enero de 2023, insistiendo que se ha venido cumpliendo con los alimentos.

Igualmente manifiesta que su cliente no está de acuerdo con suministrar el pago de semestres, que no corresponden a estudios superiores como tal sino a cursos para dominar el idioma ruso que no hacen parte de lo pactado en la conciliación; y a pesar de que saben que no existe obligación se ha cumplido esperando pronunciamiento de la señora Juez y que en derecho este dinero debe ser reembolsado a su cliente, cuando sea aclarado.

Como por auto de 16 de diciembre de la pasada anualidad quedó en firme la certificación de deuda, no es menos cierto que probado el pago del mes de octubre, solo se debe certificar lo adeudado por las respectivas matrículas de 2021A, 2021B, 2022A, 2022B. de acuerdo a lo presentado hasta la fecha teniendo en cuenta las certificaciones de estudios aportadas de Kazán

Innovavative University named after V. G. Timiryasov (Rusia). En consecuencia, se ORDENA expedir la certificación solicitada, solamente en lo que corresponde al 50% de la matricula de estudios superiores.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f650fad4bf50931971921d93eba218ed057ed79e04d76d41afbb81fa1d792d5f**
Documento generado en 16/02/2023 05:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica